



**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO DE  
AUTOLIQUIDACIONES DE PLUS VALIA DEL AÑO 2013**

**PLAZO DE PRESENTACIÓN.**- En caso de transmisión entre vivos 30 días hábiles, a contar desde la fecha de la transmisión. En el caso de la transmisión por causa de muerte el plazo será de seis meses, contados desde la fecha de la defunción, prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

**INGRESO DE LA CUOTA TRIBUTARIA.**- Simultáneamente a la presentación de la Autoliquidación.

**DOCUMENTOS A APORTAR.**- Con la Autoliquidación se presentarán los documentos públicos o privados, debidamente autenticados, donde consten los actos o contratos que originen la imposición; los justificantes, si procede, de las exenciones o bonificaciones, y cualquiera otros que se acredite su necesidad; así como el último recibo pagado del impuesto sobre Bienes Inmuebles, N.I.E ó N.I.F., aportándose fotocopia de todos ellos.

**NÚMERO DE AUTOLIQUIDACIONES.**- Cuando haya varias fechas de transmisión anterior se cumplimentarán tantos impresos como fechas.

- 1) A cumplimentar por la Administración Municipal.
- 2) Cuando se actué con representante, se entenderán con él las sucesivas actuaciones administrativas, si no se hace manifestación en contrario (art. 46 de la Ley General Tributaria).
- 3) Expresar la situación del inmueble (calle, número, bloque, escalera, piso, puerta).
- 4) Consignar el número de “Parcela Catastral” y número fijo del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 5) Fecha de la Escritura, en los casos de compra-venta, donación, constitución de sociedad... Cuando se trate de transmisiones por causa de muerte se expresará la fecha del fallecimiento.
- 6) Viene reflejada en el apartado “TITULO” de la Escritura, y se tendrá en cuenta lo expresado en el apartado anterior.
- 7) Se contabilizan los años completos, sin considerar las fracciones de año.
- 8) Se consignará el valor del terreno que en la fecha de la transmisión tenga fijado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incrementándolo, si procede, con el porcentaje anual previsto en la normativa vigente.
- 9) **Valor Catastral Reducido:** Valor resultante de aplicar el 40 % de reducción sobre el Valor Catastral del Suelo. El Valor Catastral reducido, en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva (2008).
- 10) Cuando se transmita la plena propiedad se indicará el 100 %, en caso contrario, la participación objeto de transmisión.
- 11) Será el resultado de aplicar el porcentaje de participación transmitido (10) al valor del terreno (8), o (9) en los casos especiales.
- 12) Como máximo se computarán 20 años.
- 13) Se indicará el porcentaje anual correspondiente en función de número de años completamente transcurridos, de acuerdo con la escala prevista en la Ordenanza vigente.

Para el año 2013 los porcentajes son los siguientes:

De 1 a 5 años	3,20 %
De 6 a 10 años	3,00 %
De 11 a 15 años	2,70 %
De 16 a 20 años	2,50 %

14) La base imponible (B.I.) se determinará efectuando la siguiente operación:

$$B.I.=Valor del Terreno imponible (11) \times n^{\circ}.años (12) \times Porcentaje (13)$$

15) Para el año 2013 el tipo de gravamen es del 23,00 % .

16) La cuota tributaria se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen.

17) Bonificaciones incluidas en la Ordenanza Municipal para el año 2013.

En las transmisiones de terrenos realizadas a título lucrativo por causa de muerte se aplicarán las siguientes bonificaciones.:

1a.- Cuando el adquirente sea un descendiente de la persona de la persona fallecida , de primer grado o adoptado

- Si adquiere la vivienda familiar 95 %
- Si el bien adquirido no es la vivienda familiar 75 %

1b.- Cuando el adquirente sea el cónyuge del causante.

- Si adquiere la vivienda familiar 95 %
- Si el bien adquirido no es la vivienda familiar 75 %

1c.- Cuando los adquirentes sean los ascendientes de primer grado.

- Si adquieren la vivienda familiar 95 %
- Si el bien adquirido no es la vivienda familiar 75 %

Se entenderá por vivienda familiar aquella en la cual se hubiera convivido con el causante los dos años anteriores al fallecimiento.

18) Cuota resultante de la aplicación de Bonificaciones.

19) Transcurridos los “plazos de presentación” sin que se haya practicado el correspondiente ingreso, se aplicarán los siguientes recargos:

En el plazo de 3 meses	5 %
Entre 3 y 6 meses	10 %
Entre 6 y 12 meses	15 %
Después de 12 meses	20 %

20) A aplicar por la Administración. En las Autoliquidaciones presentadas después de 12 meses, además del recargo anterior, se exigirán intereses de demora.

**LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA AUTOLIQUIDACION, SERAN COMPROBADOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL TRIBUTARIA Y LAS DISPOSICIONES QUE LA COMPLEMENTAN Y LA DESARROLLAN.**